

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, SOBRE EL “ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE CHUMATLÁN, LAS CHOAPAS Y TEPETZINTLA, VERACRUZ.”**

**ANTECEDENTES**

- I. En fecha catorce de julio de dos mil once, mediante el acuerdo<sup>1</sup> del órgano superior de dirección del Instituto Electoral Veracruzano se integraron las Comisiones Permanentes del Consejo General, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

No obstante, dicha integración sufrió las siguientes modificaciones:

- a) El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en fecha 7 de octubre del año 2011, entre otras cosas, aprobó el cambio de denominación del partido político nacional “Convergencia” a “Movimiento Ciudadano”<sup>2</sup>.

La resolución fue notificada al Instituto Electoral Veracruzano por el coordinador de la Comisión Operativa Nacional, en cumplimiento con las disposiciones del Código electoral vigente; esto fue informado por la Presidenta del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha veintiséis de octubre del año dos mil once.

- b) En la sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano otorgó el registro a la organización “Alternativa Veracruzana” como Partido Político Estatal.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, de fecha julio 14 de 2011.

<sup>2</sup> RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “CONVERGENCIA”, de fecha octubre 7 de 2011.

<sup>3</sup> A través del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “ALTERNATIVA VERACRUZANA”, de fecha 29 de noviembre de 2011.

- c) El día 27 de febrero del año 2012, mediante acuerdo<sup>4</sup> del órgano superior de dirección incorporó al Partido Político Estatal “Alternativa Veracruzana” a las Comisiones Permanentes del Consejo General.
- d) El órgano superior de dirección del Instituto Electoral Veracruzano, en sesión extraordinaria de fecha 26 de junio de 2012, aprobó mediante acuerdo<sup>5</sup> otorgar el registro a la Asociación Política Estatal “Cardenista” como Partido Político Estatal.
- e) En fecha 21 de agosto de 2012, en sesión extraordinaria del Consejo General, acordó incorporar al “Partido Cardenista” a las Comisiones Permanentes del Consejo General.<sup>6</sup>
- f) En fecha 8 de febrero de 2013, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el acuerdo<sup>7</sup> mediante el cual se reestructuran las Comisiones Permanentes, entre ellas, la de Prerrogativas y Partidos Políticos, únicamente respecto de los Consejeros Electorales que la integran.
- g) El Consejo General emitió el acuerdo<sup>8</sup> por el que aprobó la participación rotativa de los representantes de los partidos políticos, mediante sorteo, en las Comisiones permanentes, en fecha enero 22 de 2014.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos quedó integrada de la siguiente forma:

**Consejero Presidente:** Humberto Antonio Ramírez Sainz.

**Consejeros Integrantes:** Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Alfonso Ayala Sánchez.

**Secretario Técnico:** Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

---

<sup>4</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PERÍODOS MENSUALES EN QUE ALTERNATIVA VERACRUZANA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PARTICIPARÁ COMO INTEGRANTE DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, de fecha febrero 27 de 2012.

<sup>5</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL CARDENISTA, PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, de fecha 26 de junio de 2012.

<sup>6</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA AL PARTIDO CARDENISTA A LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL, de fecha 21 de agosto de 2012.

<sup>7</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURAN LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORAL DE SUPERVISIÓN AL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; Y SE CREAN E INTEGRAN COMISIONES TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, de fecha 8 de febrero de 2013.

<sup>8</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN ROTATIVA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE SORTEO, EN LAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, de fecha enero 22 de 2014.

“A”	“B”	“C”
<b>Partidos Políticos</b>		
Partido del Trabajo Partido Verde Ecologista de México Movimiento Ciudadano	Partido Acción Nacional Partido Revolucionario Institucional Partido Nueva Alianza	Partido de la Revolución Democrática Alternativa Veracruzana Partido Cardenista
<b>2014</b>		
Enero Abril Julio Octubre	Febrero Mayo Agosto Noviembre	Marzo Junio Septiembre Diciembre
<b>2015</b>		
Enero	Febrero	

- II. El Congreso del Estado, en fecha treinta de julio de dos mil doce, expidió el Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado el día primero de agosto del año dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Estado, número 256 extraordinario, y entró en vigor el día dos de agosto de ese mismo año.
- III. En fecha nueve de noviembre de dos mil doce, se realizó la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano con la que dio inicio formalmente el proceso electoral 2012-2013 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para renovar las elecciones de Diputados y Ediles del estado de Veracruz.
- IV. En la sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha mayo diecisiete de dos mil trece, se aprobó el acuerdo<sup>9</sup> mediante el cual se determina el tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los partido políticos y coaliciones, durante el proceso electoral ordinario 2012-2013.

<sup>9</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES POR LAS QUE SE RENOVARÁN A LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y A LOS EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013, de fecha mayo 17 de 2013.

- V. En la sesión ordinaria del Consejo General, de fecha octubre treinta y uno de dos mil trece, se instruyó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, para que notificará al Congreso del Estado, la invalidez de la elección de Ediles del Ayuntamiento del municipio de Chumatlán, Veracruz.<sup>10</sup> En atención a las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales en los expedientes: JDC/256/2013 y su acumulado RIN/270/04/66/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz; SX-JDC-670/2013 y su acumulado SX-JRC-0224/2013 de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y, SUP-REC-115/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fechas 30 de agosto; 3 y 16 de octubre del año en curso, respectivamente.
- VI. En fecha noviembre cuatro de dos mil trece, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia recaída en el expediente SX-JRC-255/2013, en sus puntos resolutive segundo y tercero, declaró la invalidez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, celebrada el siete de julio de dos mil trece; y, ordena al H. Congreso del Estado y al Instituto Electoral Veracruzano que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de miembros del Ayuntamiento en el citado municipio, en los términos de la legislación aplicable.
- VII. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, emitió sentencia dentro del expediente SUP-REC-145/2013, cuyo resolutive segundo establece declarar la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, celebrada el siete de julio de dos mil trece, y en consecuencia, convocarse a elecciones extraordinarias en términos de la legislación aplicable.

<sup>10</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE NOTIFIQUE AL H. CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LA INVALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE EDILES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHUMATLÁN, VERACRUZ, de fecha octubre 31 de 2013

- VIII. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, aprobó los Decretos números 11, 12 y 13, mediante los cuales emitió las Convocatorias a elecciones extraordinarias para renovar los Ayuntamientos de los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, Veracruz, respectivamente, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Estado, número 508 extraordinaria, de fecha diciembre 26 de 2013.
- IX. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, acorde con las Convocatorias expedidas por el Congreso del Estado, emitió el calendario que contiene el ajuste de los plazos fijados en el Código electoral vigente a las etapas del proceso electoral extraordinario a celebrarse los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, Veracruz.<sup>11</sup>

Estableciendo, la fecha de marzo 7 de 2014, para celebrar la sesión en la que se someterá a consideración del Consejo General, el estudio para la determinación de los topes de gastos de precampaña que pueden erogar los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, proceso electoral extraordinario a celebrarse los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, Veracruz.

- X. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, elaboró el “ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE CHUMATLÁN, LAS CHOAPAS Y TEPETZINTLA, VERACRUZ.”, en cumplimiento con los plazos establecidos en el calendario, descrito en el punto anterior así como en lo establecido en el artículo 128, fracción IV, del Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

---

<sup>11</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS FIJADOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO, A LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA, CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS EXPEDIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO; Y EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESPECIFICA EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE, de fecha enero 22 de 2014.

- XI. El Secretario Técnico en reunión de trabajo extraordinaria de la Comisión, de fecha febrero diecinueve de dos mil catorce, presentó el estudio para determinar los topes de gastos de precampaña en el proceso electoral extraordinario dos mil catorce.

Se decretó un receso para que los integrantes de la Comisión para que lo conocieran y, en su caso, efectuaran las observaciones o modificaciones en lo conducente al estudio presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del artículo 145, fracción V, del Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez concluido el receso, los integrantes de la Comisión analizaron y evaluaron el referido estudio, mismo que fue aprobado y se encuentra como anexo al presente Dictamen.

- XII. Durante la Reunión de Trabajo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se solicitó la elaboración de un Dictamen sobre el estudio para determinar los topes de gastos que pueden erogar los partidos políticos y coaliciones en las precampañas durante el proceso electoral extraordinario a celebrarse en los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, Veracruz, para que el mismo sea puesto a consideración del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y

### **CONSIDERANDO**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, incisos b), c) y h) establece que las Constituciones y leyes generales de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose, en el ejercicio de sus funciones por los principios de rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, deben garantizar que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

2. La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 19, establece que los partidos políticos recibirán en forma equitativa, financiamiento público ordinario, extraordinario o, en su caso, especial, en los términos que señala la ley, para su sostenimiento y el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio.

En su parte final, estipula que la ley establecerá los criterios para fijar límites a los gastos de precampaña y campaña, precisará los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos y demás organizaciones políticas, las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.

3. La Constitución Política Local establece en la fracción I de su artículo 67 que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará el Instituto Electoral Veracruzano, y conforme a la base señalada bajo el inciso a), que el Instituto se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad. De igual manera, conforme a la base b), que el Instituto tendrá entre otras atribuciones: los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, así como la vigilancia de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos, y las campañas electorales en la que participen los partidos y organizaciones políticas.
4. El artículo 19 del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que tratándose de elecciones extraordinarias, se efectuarán en las fechas que señalen las Convocatorias; y, el Consejo General ajustará los plazos fijados en la ley de la materia a las distintas etapas del proceso electoral, por lo que en fecha veintidós de enero de dos mil catorce, aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS FIJADOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO, A LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA,

CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS EXPEDIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO; Y EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESPECIFICA EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE”.

Estableciéndose, la fecha de marzo 7 de 2014 para celebrar la sesión en la que se someterá a consideración del Consejo General para aprobar la determinación de los topes de gastos de precampaña que pueden erogar los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, proceso electoral extraordinario a celebrarse los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, Veracruz.

5. El Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 54 y 55 establecen la forma y términos en que se determinará la distribución del financiamiento público ordinario, especial, extraordinario y para actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano.
6. En el artículo 68 del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, enuncia los conceptos de procesos interno, precampaña y precandidato, de la siguiente:
  - Procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en el Código electoral, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político;
  - Precampaña electoral, es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, con el objeto de seleccionar al candidato o candidatos que serán registrados por el partido para la elección de que se trate; y,
  - Precandidato, es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a lo establecido por este Código y a los estatutos de cada partido, en el proceso de selección interna.



7. Los partidos políticos, en términos de sus estatutos, definirá el procedimiento de selección de sus candidatos, que contendrán en el proceso electoral, asimismo autorizarán a sus precandidatos la realización de actos tendientes a difundir y promover su imagen, ideas o programas entre sus simpatizantes y militantes, previamente a la elección o designación de candidatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del Código electoral vigente.
8. Los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos podrán iniciar a partir del primer domingo del mes de febrero del año correspondiente a la elección y deberán concluir a más tardar el cuarto domingo del mes de abril, debiendo informar por lo menos quince días antes de su inicio formal al Consejo General del Instituto, señalando lo establecido en el artículo 70 del código electoral vigente.
9. El partido político deberá informar al Consejo General, dentro de los cinco días inmediatos a la conclusión del registro de precandidatos: I. La relación de registros de precandidatos aprobados por el partido así como el procedimiento de elección respectivo; II. Candidaturas por las que compiten; III. Inicio y conclusión de actividades de precampaña; IV. Tope de gastos que haya fijado el órgano directivo del partido; V. Nombre de la persona autorizada por el precandidato para la recepción, administración y ejercicio de los recursos económicos de la precampaña; y VI. El domicilio de los precandidatos, para oír y recibir notificaciones, de acuerdo con el numeral 72 del ordenamiento de la materia.
10. Los ciudadanos que realicen precampaña para ocupar un cargo de elección popular, cumplirán los lineamientos siguientes: I. Respetar los estatutos, la convocatoria y los acuerdos del partido que se hayan emitido con motivo de la selección de candidatos, así como lo dispuesto en el Código; II. Respetar el tope de gastos que se determine al interior de cada partido; III. Rendir un informe por escrito al partido por el cual desean postularse, respecto del manejo y aplicación de los recursos; IV. Designar a su representante ante el órgano interno encargado del proceso; y V. Los demás que establezca el Código. Los precandidatos tendrán la obligación de rendir los informes de gastos de precampañas ante el partido político que los postula, que a su vez, los

presentará ante la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 73 del Código de la materia.

11. El Consejo General, en el mes de enero del año correspondiente a la elección, fijará el tope de gastos de precampaña por cada elección. La suma total del gasto de los precandidatos de un partido político no podrá ser superior al veinte por ciento del tope de gastos de la campaña inmediata anterior, fijada por el Instituto para cada elección, de acuerdo con el artículo 76 del ordenamiento de la materia.
12. El financiamiento de las precampañas será preferentemente privado pero los partidos podrán reservar parte de sus prerrogativas ordinarias para financiar a sus precandidatos en los procesos internos, de conformidad con sus estatutos, de acuerdo con el numeral 77 del Código electoral vigente.
13. El artículo 119, fracciones X y XIII, del Código Electoral vigente en la entidad establece que el Consejo General tendrá entre sus atribuciones el vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos registrados y a su financiamiento así como se desarrolle de acuerdo a lo previsto por el propio Código así como determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos en cada proceso y tipo de elección.
14. En el artículo 128 fracción IV del Código Electoral, señala que es atribución del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos realizar los estudios para la fijación de los topes de gastos de precampañas y campaña de los partidos políticos, de acuerdo con lo dispuesto en el propio Código.
15. El párrafo segundo del artículo 143 del Código de la materia señala, que las Comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que dicho Código y el órgano superior de dirección les asigne.

16. El artículo 145 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones III y V, en relación con el artículo 15, fracciones IV y VI del Reglamento de Comisiones de Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, establecen que son atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, el apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones políticas, en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de éstas; así como analizar, evaluar y, en su caso, proponer modificaciones a los estudios realizados por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la fijación de los topes de gasto de campaña.
17. Los artículos 55 y 57 del Reglamento de Comisiones de Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, establecen que las Comisiones deberán presentar un informe o dictamen al órgano superior de dirección de los asuntos que se les encomienden, dentro de los plazos establecidos por el propio Código.

## MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Motiva el presente, el análisis y evaluación al “ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE CHUMATLÁN, LAS CHOAPAS Y TEPETZINTLA, VERACRUZ” presentado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, durante la Reunión de Trabajo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el día diecinueve de febrero del año en curso, por los integrantes de la misma, a efecto de que se elabore un Dictamen sobre el resultado del mismo que será sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, 128, fracción IV y 145, fracciones III y V del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 15 fracciones IV y VI, 55 y 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

El presente acto se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 116 fracción IV incisos b), c) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 bases I y II, 67 fracción I bases a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, 54, 55, 68, 69, 70, 72, 73, 76, 77, 119 fracciones X y XIII, 128 fracción IV, 143 párrafo segundo, 145 fracciones III y V, del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracciones IV y VI, 55 y 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano. Así como en los plazos establecidos en el calendario aprobado mediante el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS FIJADOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO, A LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA, CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS EXPEDIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO; Y EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESPECIFICA EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE”, de fecha enero 22 de 2014.

Por todo lo anteriormente vertido, debidamente fundado y motivado, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos arribó a las siguientes:

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Se aprueba el “ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE CHUMATLÁN, LAS CHOAPAS Y TEPETZINTLA, VERACRUZ”, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que se anexa al presente Dictamen.

**SEGUNDA.-** Se determina el tope máximo de gastos de precampaña para la elección extraordinaria en la que se renovarán a los Ediles integrantes del Ayuntamiento de **Chumatlán**, Veracruz, por un monto de **\$ 8,178.<sup>46</sup>** (Ocho mil ciento setenta y ocho pesos <sup>46/100</sup> M.N.)

**TERCERA.-** Se determina el tope máximo de gastos de precampaña para la elección extraordinaria en la que se renovarán a los Ediles integrantes del Ayuntamiento de **Tepetzintla**, Veracruz, por la cantidad de **\$ 29,264.<sup>77</sup>** (Veintinueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos <sup>77/100</sup> M.N)

**CUARTA.-** Se determina el tope máximo de gastos de precampaña para la elección extraordinaria en la que se renovarán a los Ediles integrantes del Ayuntamiento de **Las Choapas**, Veracruz, por un monto de **\$ 185,149.<sup>33</sup>** (Ciento ochenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos <sup>33/100</sup> M.N)

**QUINTA.-** Se instruye al Secretario Técnico para que turne el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para los efectos legales procedente.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce. Firman al margen y al calce la Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano.

---

**Humberto Antonio Ramírez Sainz**  
Presidente

---

**Jesús Octavio García González**  
Secretario Técnico